

Señores
LUIS MIGUEL ARPUSHANA SAPUANA, LUIS URIANA Y YOREIMA COTES
Cel: 3113351884 - 3106572945
Riohacha – La Guajira

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION ART. 23 de C.P.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito dar respuesta a su Derecho de Petición, instaurado mediante oficio con radicado ENT-1613 de 07 de Marzo de 2019, por medio del cual solicita en virtud del Derecho a la igualdad, se le permita la Movilización de Carbón Vegetal en existencia ubicados en los Kilómetros: 24, 35 y 36 vía Riohacha – Maicao, por cuanto radico solicitud amparado en la Resolución 0753 de 2018 expedida por el Ministerio del Medio ambiente y Desarrollo Sostenible.

En razón de lo anterior nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

La Resolución 0753 de 09 de Mayo de 2018, entro en vigencia luego de su publicación, la cual se efectuó el día 24 de Mayo de 2018, otorgando un término de 03 meses a las Corporaciones Autónomas Regionales, para que previa solicitud y cumplimiento de requisitos legales se permitiera la movilización de carbón vegetal en existencia en el Departamento.

Análisis del Caso Particular.

Revisados los documentos aportados por usted con su libelo petitorio encontramos que anexa formatos para:

1. "solicitud de liquidación por servicios de Evaluación Ambiental" en una cantidad de 15.000 sacos de 20Kg cada uno a nombre del señor LUIS MIGUEL ARPUSHANA" radicado ENT – 4905 de 25 de Julio de 2018.
2. "solicitud de liquidación por servicios de Evaluación Ambiental" radicado ENT – 4992 de 27 de Julio de 2018.
3. "solicitud de liquidación por servicios de Evaluación Ambiental" en una cantidad de 15.000 sacos de 20kg cada uno a nombre de la señora YOREIMA COTES CAMBAR radicado ENT – 4904 de 25 de julio de 2018.

Sin Embargo, no aporta en su escrito el pago realizado antes del cierre del término para otorgar el permiso solicitado, y revisados los expedientes internos de la Corporación, no reposa igualmente pago por este Concepto.

La Corporación por medio de la Resolución 1186 de 08 de Junio de 2018, "Por medio de la cual se establecen los montos por servicios de evaluación ambiental para permisos y algunos trámites ambientales, en jurisdicción del Departamento de La Guajira", estableció los montos a cancelar por concepto de Evaluación ambiental, por lo que los ciudadanos en aras de impulsar sus solicitudes deberán realizar el correspondiente pago de acuerdo a lo determinado en esta, aportarlo a la Corporación para la continuidad del mismo, bajo este orden de ideas al no recibir pago alguno, el trámite no continuo su procedimiento, razón por la cual se deberá negar su solicitud.

Es menester señalar que a las personas que se le otorgó el permiso de movilización de carbón vegetal existente, fueron a las que cumplieron con todas y cada unas de las etapas señaladas en el procedimiento del mismo.



En razón de lo anterior no es posible acceder a sus pretensiones, por ya encontrarse vencido el término para el otorgamiento del permiso respectivo amparados en la Resolución 0753 de 2018.

Cordialmente

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M
Reviso: Jelkin B
Aprobo: Eliumat M